JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de junio de dos mil veintiuno

2019-049

En atención a las diferentes solicitudes que obran en el cuaderno de principal, procede el Despacho a pronunciarse sobre cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- En cuanto al traslado del trabajo de partición, como quiera que el heredero GILMILLER ANTONIO BENAVIDES ESCOBAR, revocó el poder a su apoderado, se concede el término de diez (10) días para que se haga representar por profesional del derecho, de lo contrario, si vencido el término no lo ha hecho, se correrá traslado de dicho trabajo.

2.- Sobre el desistimiento presentado por el interesado GILMILLER ANTONIO BENAVIDES ESCOBAR, se observa de la lectura del expediente que no se encuentra representado por profesional de derecho, dado que le revocó el poder a quien lo representaba, por lo tanto, no se accederá a lo solicitado por éste, teniendo en cuenta que toda petición deberá elevarla por intermedio de profesional del derecho que lo represente. Lo anterior, conforme la línea jurisprudencial trazada en tal sentido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil[1], en el entendido que ante los Juzgados de Familia, por ser de circuito, no está autorizado actuar en causa propia.

3.- Anexar al expediente la escritura pública Nro. 442 del 5 de marzo de 2021, de la Notaría 17 del círculo de Medellín, allegada por el señor GILMILLER ANTONIO BENAVIDES ESCOBAR.

4.- No acceder a la terminación anticipada del proceso solicitada por la apoderada de los interesados Dra. SANDRA MARIA ACEVEDO ARANGO,

[1] Sentencias STC14398-2015 y STC10890-2019

toda vez que no estamos frente a una transacción (Art. 312 CGP), ni tampoco de cara a una causal de suspensión de la partición (Art. 516 CGP concordancia con Arts. 1387 y 1388 CC), como se indica en las normas antes mencionadas, las cuales son el sustento de la solicitud de terminación anticipada.

5.- Téngase por revocado los poderes otorgados por el señor GILMILLER ANTONIO BENAVIDES ESCOBAR, a los abogados GABRIEL ANTONIO LOPERA BETANCUR y EMILIO ZAPATA TAPIAS.